

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 181/2017

**Ref.: GEX 2017/05007/16601**

Montevideo, 12 de octubre de 2017.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2017/05007/16601 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Erosa Hnos., mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Máscara fotosensible para soldar, Marca Linde, Modelo OHE 350**”;

**RESULTANDO: I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Máscara fotosensible para soldar, Marca Linde, Modelo OHE 350**” se presenta acondicionado para la venta al por menor, en una caja de cartón impresa, conteniendo una máscara de protección para soldar (con un dispositivo de cristal líquido (LCD) en el área de la visión) y un manual del usuario. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8543.70.99.00**;

**II)** que de acuerdo con la muestra presentada por el interesado, la máscara de protección para soldar, es de material plástico (Poliamida) y permite la protección no sólo de la vista, sino también del rostro y cuello del trabajador. En el área de visión se ha incorporado un visor electrónico de cristal líquido, el cual puede convertir la luz del arco en oscuridad en el momento en que aparece el arco eléctrico protegiendo la vista contra rayos UV-IR, gracias al principio fotoeléctrico. El filtro UV-IR consiste en un vidrio multicapa, una válvula de luz multicapa y un polarizador, pudiendo bloquear efectivamente la radiación ultravioleta y los rayos infrarrojos para proteger los ojos del trabajador. El grado de oscuridad se puede ajustar entre DIN 10 y DIN 13. Este producto se utiliza generalmente en la construcción de barcos, en el rubro del petróleo, arquitectura, etc. Para su funcionamiento requiere dos pilas AAA, las cuales no están incluidas.

**CONSIDERANDO: I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la función de la máscara es resguardar los ojos y proteger la cara. Por tratarse de un objeto que se utiliza para enmascarar o proteger el rostro, se excluye de la partida 90.04 de acuerdo a lo que establecen las Notas Explicativas;

**IV)** que el producto en cuestión deja expuesta la parte posterior y superior de la cabeza, razón por la cual no puede considerarse como un casco de seguridad y por tanto se excluye de la partida 65.06;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

V) que se trata de una manufactura de material plástico, a la cual se le ha incorporado un visor electrónico de cristal líquido en el área de la visión, con la finalidad de proteger además del rostro y cuello del operario, su vista. Estaríamos en presencia entonces de una manufactura constituida por la unión de artículos diferentes.

VI) que la RGI 3b) establece: “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo”. En este caso no es posible determinar el artículo que le confiere su carácter esencial y por lo tanto no sería posible aplicar la RGI 3b);

VII) que la RGI 3c) establece: “Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.” La máscara, sería susceptible de ser clasificada en la partida **39.26**, la cual comprende: “**Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.**”. El visor electrónico de cristal líquido, mediante la utilización del principio fotoeléctrico, permite convertir la luz en oscuridad y podría ser clasificado en la partida **85.43** la cual incluye: “**Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.**” Por aplicación de la mencionada regla, la máscara de protección clasificaría en la partida 85.43;

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6, la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

IX) que en la partida 85.43, no serían susceptibles de ser tenidas en cuenta las subpartidas desde la 8543.10 a la 8543.30. Por tal razón se debería considerar la subpartida 8543.70 “- Las demás máquinas y aparatos”;

X) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XI) que en la subpartida 8543.70, correspondería considerar la subpartida regional 8543.70.9 “Los demás” y dentro de ella el ítem regional 8543.70.99 “Los demás”;

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**XII)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**XIII)** que por no presentar aperturas a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en el ítem 8543.70.99.00, en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.43), RGI 3c), RGI 6 (texto de la subpartida 8543.70) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 8543.70.99).

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Máscara fotosensible para soldar, Marca Linde, Modelo OHE 350**” en la subpartida nacional **8543.70.99.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2017/05007/16601

Referencia: 9

Página: 4

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA**

*Ref.: GEX 2017/05007/16601*

**“Máscara fotosensible para soldar, Marca Linde, Modelo OHE 350”**



---

Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08